



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°08-2016-CDC
Castilla, 19 de Abril del 2016

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha 19 de Abril del 2016;

VISTO:

El Informe N°100-2016-MDC, de fecha 29 de Marzo de 2016, emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana; El Informe N°199-2015-MDC-GAJ, de fecha 31 de Marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N°003-2016-MDC-COM.EyPV, de fecha 08 de Enero de 2016, remitido por la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal; sobre el Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Consejo de Participación Juvenil – Castilla, y;

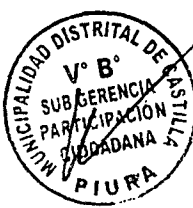
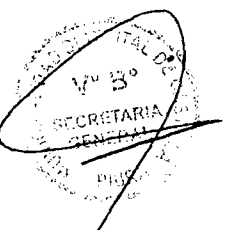
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. En esta línea de ideas el artículo 31° de la Constitución Política del Perú los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, con Informe N°100-2016-MDC, de fecha 29 de Marzo de 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, remite Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Consejo de Participación Juvenil – Castilla; cuyo objetivo general según el informe es: "Integrar, fortalecer e institucionalizar la participación de la juventud en el marco legal de la gestión municipal del Distrito de Castilla" señalando que el objetivo del presente reglamento es integrar, fortalecer e institucionalizar la participación de la juventud en el marco de la gestión municipal de distrito de castilla alegando que se ha priorizado la atención y el compromiso con la juventud del distrito de castilla, generando espacios de valoración y protagonismo juvenil, fortalecimiento de capacidades, acceso de oportunidades, construcción de la ciudadanía y apoyo constante a las iniciativas que orienten su desarrollo integral;

Que, con Informe N°199-2015-MDC-GAJ, de fecha 31 de Marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, sobre el particular, afirma: " Que, a fin de evaluar la legalidad del presente proyecto-Reglamento del Consejo de Participación Juvenil de Castilla- CPJ es menester precisar que dentro de nuestro organigrama estructura básico de la Municipalidad Distrital de Castilla se encuentran los órganos consultivos y de coordinación los mismos que mantienen interrelación interna a nivel de la municipalidad distrital de castilla con el despacho de alcaldía y dentro estos órganos consultivos y de coordinación tenemos al consejo de participación de la juventud el mismo que se encuentra regulado en el reglamento de Organización y de Funciones capítulo VII apartado 02.2 en su artículo 28° lo define : "como un órgano de coordinación de la alcaldía presidido por el alcalde y están representados por jóvenes hasta los 29 años de edad de entidades público- privadas y organizaciones sociales de la circunscripción local " (ROF aprobado con ordenanza municipal N° 016-2015-CDC)";



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION JUVENIL DE CASTILLA. CPJ-CASTILLA.

CAPITULO I

Artículo 1.- Definición.

El Consejo de Participación Juvenil de Castilla, en adelante CPJ-Castilla, es un órgano representativo, consultivo y de coordinación de la Municipalidad Distrital de Castilla; de carácter social, de participación de los jóvenes en la planificación, coordinación y consulta respecto a políticas, programas y proyectos de atención a la juventud en el distrito.

Artículo 2.- Objetivo.

El objetivo del presente reglamento es integrar, fortalecer e institucionalizar la participación de la juventud en el marco de la gestión municipal del distrito de Castilla, alegando que se ha priorizado la atención y el compromiso con la juventud, generando espacios de valoración y protagonismo juvenil, fortalecimiento de capacidades, acceso de oportunidades, construcción de la ciudadanía y apoyo constante a las iniciativas que orienten su desarrollo integral.

Artículo 3.- Principios.

Principio de identidad.-

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta.

Principio de Transparencia.-

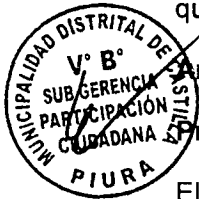
El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y a la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.

Principio de Concertación.-

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve la concertación que favorezca el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 4.- Base Legal.-

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Decreto Supremo 027-2007-PCM.
- ✓ Decreto Supremo 001-2008-ED - Secretaria Nacional de la Juventud-SENAJU.



- ✓ Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones –ROF- de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Artículo 5.- Conformación.

El CPJ-Castilla, está presidido por el Alcalde y conformado por instancias y órganos de gobierno de jóvenes residentes en el distrito, elegidos mediante voto universal, provenientes de organizaciones vecinales y grupos juveniles debidamente reconocidos por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Para los efectos del presente reglamento, se consideran jóvenes a las personas entre 15 y 29 años de edad (Ley 27802, Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU y su función mediante Decreto Supremo 001-2008-ED al Ministerio de Educación, cambiando su denominación a Secretaria Nacional de la Juventud-SENAJU).

Artículo 6.- Funciones.

Serán funciones del CPJ-Castilla:



- a) Promover el fortalecimiento de las organizaciones juveniles e integrarlos al gobierno municipal;
- b) Fomentar el rol protagónico de los jóvenes a través de la participación ciudadana, acogiendo sus pedidos y propuestas para su desarrollo integral;
- c) Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante los gobiernos locales, instituciones públicas o privadas y demás organizaciones de la sociedad civil;
- d) Formular ante las instancias respectivas proyectos y programas que incentiven el desarrollo personal de los jóvenes;
- e) Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales, especialmente los relacionados a la juventud;
- f) Apoyar las iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes favoreciendo su expresión;
- g) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles de índole artístico, social y político;
- h) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil a nivel provincial, regional y nacional;
- i) Crear grupos de trabajo de acuerdo a los fines de la organización;
- j) Adoptar su propio Reglamento de Organización y Funciones;
- k) Coordinar con la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castilla las actividades y demás acciones que realiza para la consecución de sus fines.



Artículo 7.- Ingreso al CPJ-Castilla

Las organizaciones y grupos juveniles de base deberán solicitar su Inscripción en el Registro de Organizaciones Juveniles (ROJ) que administra la Subgerencia de Participación Ciudadana, mediante documento escrito, adjuntando copia del DNI de sus integrantes y el acta de elección de 01 representante.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES.

Artículo 8.- Derechos.

Son derechos de los miembros del CPJ-Castilla:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de las asambleas;
- c) Presentar proyectos ante las instancias correspondientes;
- d) Participar de las actividades que se programen;
- e) Solicitar información sobre los balances contables y financieros.

Artículo 9.-Deberes.

Son deberes de los miembros del CPJ-Castilla:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- b) Asistir a las asambleas convocadas;
- c) Acatar y cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- d) Fiscalizar la labor de los directivos y miembros del CPJ-Castilla.

Artículo 10.- Sanciones.

- a) Llamada de atención verbal o por escrito:
 1. Cuando alteren el orden durante los debates;
 2. Cuando obstaculicen la correcta marcha de la asamblea.
- b) Suspensión temporal desde un mes hasta un máximo de seis meses:
 1. Cuando, por omisión, no cumpla con las comisiones encargadas;
 2. Cuando no asista a las actividades programadas;
 3. Cuando incumpla una tarea que le han encomendado bajo responsabilidad.
- c) Separación definitiva:
 1. Por conducta delictiva o dañina debidamente comprobada, que atente contra la imagen del CPJ-Castilla o la comunidad;
 2. Por no asistir a tres asambleas generales ordinarias o extraordinarias.



CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Instancias y Órganos:

Instancias:

- a) Primer Nivel: Grupo Juvenil de Base
- b) Segundo Nivel: Consejo de Participación Juvenil.

Órganos de Gobierno.

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.



CAPITULO IV INSTANCIAS


Artículo 12.- Grupo Juvenil de Base.

En el ámbito territorial de cada asentamiento humano se constituirá como instancia intermedia grupos juveniles de base, quienes elegirán a sus representantes ante el CPJ-Castilla.


CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Asamblea General.

La asamblea general es el máximo órgano de gobierno, le compete las siguientes atribuciones:


- 
- Determinar las políticas y planes de gestión de la organización;
 - Aprobar la memoria, estado de cuentas y balance general;
 - Remover a cualquier miembro de la junta directiva por incumplimiento de sus funciones o falta grave; o por ausencia injustificada a dos asambleas ordinarias o extraordinarias;
 - Ratificar las admisiones y expulsiones propuestas por el consejo directivo;
 - Fijar cuotas y demás actividades económicas;
 - Elegir a los miembros del comité electoral;
 - Los demás asuntos que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 14.- Periodo de Sesiones.



La asamblea general se celebrará de forma ordinaria cada mes, y convocará sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, la junta directiva a través del secretario general; o a solicitud del 25% del número de jóvenes afiliados y activos.

Artículo 15.- Quórum.



Para la validez de una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del CPJ-Castilla con derecho a voto. Si no asiste ese número, transcurridos treinta minutos se celebraran las reuniones en segunda convocatoria con el número de asistentes presentes.

Artículo 16.- Acuerdos.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto el Presidente. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios para los siguientes casos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la organización.

Artículo 17.- Validez de los Acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a lo establecido anteriormente, serán de obligatorio cumplimiento de los socios, incluso de aquellos que no asistieron. Los asociados podrán expresar su oposición en el acta, pudiendo impugnar dicho acuerdo dentro de los plazos establecidos por ley.

CAPITULO VI ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Junta Directiva.

La junta directiva es el órgano ejecutivo del CPJ-Castilla, encargado de conducir y ejecutar los acuerdos de la asamblea general y está compuesto por ocho (08) integrantes.

Se reunirán periódicamente cada 30 días, teniendo en cuenta el espacio entre las asambleas generales.

Artículo 19.- Representación.

Se adoptará el sistema de representación, en virtud al cual ningún género, sea masculino o femenino, tendrá más del 60% ni menos del 40% de representación en la directiva.

Artículo 20.- Funciones.

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Resguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros del CPJ-Castilla;
- b) Administrar correctamente la aplicación de las normas concernientes a las organizaciones juveniles;
- c) Establecer y dirigir la política general del CPJ-Castilla de acuerdo a los objetivos y metas señaladas en la asamblea general;
- d) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del CPJ-Castilla;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- f) Aceptar la dimisión de sus integrantes y designar a sus reemplazantes provisionales, hasta que la asamblea general elija los nuevos;
- g) Formular y proponer a la asamblea general la aprobación de planes, programas y actividades;
- h) Plantear las cuotas sociales que acuerden aportar los integrantes del CPJ-Castilla y que conste en acta;
- i) Acogerse a los contratos y convenios de cooperación técnica y financiera y otros que sean aprobados por el Concejo Municipal de Castilla, y que sean en beneficio del CPJ-Castilla.

Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva

La junta directiva del CPJ-Castilla, estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Secretario (a) General.
- b) Sub Secretario(a) General.
- c) Secretario (a) de Actas y Archivos.
- d) Secretario (a) de Organización.
- e) Secretario (a) de Economía.
- f) Secretario (a) de Relaciones Públicas.
- g) Secretario (a) de Educación, Cultura y Deporte.
- h) Secretario (a) de Participación e Inclusión Social.

Artículo 22.- Sistema de Elección.

El sistema de elección es por la lista completa, en elección universal y secreta.

Artículo 23.- Periodo de la Junta Directiva.

El periodo de gobierno de la junta directiva de la CPJ-Castilla, tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser reelegida solo por un periodo más.

CAPITULO VII ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 24.- Secretario(a) General

Son funciones del Secretario(a) General:

- a) Es el representante y personero legal del CPJ-Castilla ante sus similares, instituciones y organizaciones;
- b) Convocar y dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del CPJ-Castilla;
- c) Firmar conjuntamente con el secretario(a) de actas y archivo todos los documentos;
- d) Convocar conjuntamente con el secretario(a) de actas y archivo a las asambleas;
- e) Tramitar y someter a la junta directiva los pedidos que formulen los asociados;
- f) Presentar junto con el secretario(a) de economía la rendición de cuentas;
- g) Elaborar el informe anual de las actividades de la junta directiva;
- h) Delegar las funciones que correspondan a cada comisión;
- i) Convocar bajo su responsabilidad a elección del comité electoral, dentro de los sesenta (60) días antes del término de su mandato.

Artículo 25. - Sub Secretario(a) General.

Corresponde al Sub Secretario(a) General:

- a) En caso de ausencia o impedimento del secretario(a) general lo sustituye el sub secretario(a) general, con todas las atribuciones que le compete;

- b) Aquellas otras funciones que le asigne o encargue la junta directiva.

Artículo 26.- Secretario(a) de Actas y Archivo.

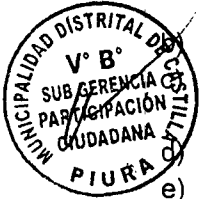
Corresponden al secretario(a) de actas y archivos las siguientes funciones:

- a) Redactar con el visto bueno del secretario(a) general, las actas de las reuniones de junta directiva y asamblea general;
- b) Custodiar los archivos, el Registro de Miembros y las Actas;
- c) Recibir y dar cuenta al Consejo de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para la organización o ciudadanos en general;
- d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados;
- e) Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento o que le sean delegadas por la junta directiva.

Artículo 27.- Secretario(a) de Organización.

Responsable de:

- a) Conocer, atender y resolver, en coordinación con el secretario(a) general, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento del CPJ-Castilla;
- b) Conservar la unidad interna entre los miembros y directivos del Consejo.
- c) Elaborar, conjuntamente con los titulares de las secretarías, previo acuerdo con el secretario(a) general, el reglamento interno de la organización;
- d) Elaborar con el secretario(a) general las convocatorias a asambleas generales;
- e) Mantener actualizado el registro de organizaciones miembros y llevar el control de miembros del CPJ-Castilla;
- f) Otras que le sean conferidas por delegación.



Artículo 28.- Secretario(a) de Economía.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover y gestionar información, asesoramiento y apoyo en la gestión de proyectos productivos;
- b) Gestionar la realización de eventos y capacitaciones;
- c) Gestionar líneas de financiación de instituciones públicas y privadas a proyectos empresariales juveniles;
- d) Construir y difundir una base de datos sobre los servicios que requieren las empresas e industrias, para una mejor orientación de los jóvenes emprendedores;
- e) Gestionar la tutela de proyectos empresariales de jóvenes de Castilla, para su efectiva ejecución y sostenibilidad;
- f) Organizar cursos relacionados con la gestión empresarial, innovación, calidad y diseño, dirigidos fundamentalmente a empresarios jóvenes;
- g) Llevar los libros de contabilidad;
- h) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Redactar los presupuestos y balances anuales;
- j) Llevar un inventario de los bienes de la organización.



Artículo 29.- Secretario(a) Relaciones Públicas.

Responsable de:

- a) Preparar y ejecutar las acciones necesarias para que el CPJ-Castilla difunda los aspectos de su gestión;
- b) Proveer información sistematizada a los medios de comunicación sobre las actividades que realice el consejo;
- c) Elaborar documentos, trabajos escritos y/o audiovisuales que le soliciten las distintas áreas municipales compatibles con su fin.

Artículo 30.- Secretario(a) de Educación, Cultura y Deporte.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar en la formulación aplicación y seguimiento de programas y proyectos educativos en favor de los jóvenes castellanos;
- b) Gestionar ante institutos superiores, o universidades el acceso al servicio educativo y de capacitación que brindan;
- c) Promover la conservación y enriquecimiento de la creatividad y expresiones culturales en su diversidad étnica, socio-cultural e histórica;
- d) Diseñar estrategias de difusión y conservación del patrimonio cultural;
- e) Promover el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas y competitivas, en pro de la formación y preservación de una mejor salud en los jóvenes de la localidad;
- f) Impulsar la implementación de equipamiento y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales;
- g) Ejercer seguimiento y vigilancia sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades sectoriales vinculadas a las actividades culturales y deportivas;
- h) Promover y coordinar la conformación y fortalecimiento de los clubes y asociaciones deportivas;
 - i) Promocionar en forma masiva la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños y jóvenes;
 - j) Promover la priorización de la inversión en la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos;
 - k) Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas jóvenes;
 - l) Promover el reconocimiento público a los jóvenes deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestro distrito en competencias deportivas.



Artículo 31.- Secretario(a) de Participación e Inclusión Social

Tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la participación de los jóvenes en el fortalecimiento del sistema democrático, en forma organizada en la toma de decisiones, sostenida en el tiempo, informada y responsable;
- b) Realizar actividades de capacitación para la formación de líderes juveniles comprometidos con el desarrollo local y la gestión de proyectos que conlleven al mejoramiento del Distrito de Castilla;
- c) Promover el desarrollo de grupos de jóvenes con habilidades diferentes;
- d) Promover el desarrollo de grupos de jóvenes en riesgo social (pandillaje, alcoholismo, drogas).

Artículo 32.- Sustitución de Miembros Directivos.

En caso de su remoción, renuncia, ausencia, enfermedad, abstención o vacante, cualquier miembro de la Junta Directiva será sustituido por otro, elegido en asamblea general.

**CAPITULO VIII
DE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

Artículo 33.- De la Junta Directiva.

Para efectos de la elección de la junta directiva del CPJ-Castilla, previamente se conformará un comité electoral en asamblea general extraordinaria quien tendrá competencia autónoma para implementar el proceso eleccionario, con acompañamiento y asesoramiento de la Municipalidad Distrital de Castilla, a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Reconocer a la Junta Directiva del CPJ-Castilla, elegida en la primera asamblea general convocada. Por única vez se adoptó la forma de elección a mano alzada, posteriormente se implementará el sistema de elección conforme al art. 22° del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El procedimiento para la aprobación del Reglamento del CPJ-Castilla deberá iniciarse mediante sesión de Consejo Municipal, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial mediante Ordenanza Municipal.

Segunda.- En todo lo demás no establecido en el presente reglamento, será de aplicación lo señalado en las normas del Código Civil.